

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin pronunciamiento de la parte interesada. pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 26 de octubre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00135
Auto Interlocutorio	720
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Cecilia Vélez Villegas
Demandado	Luis Carlos López López Y Hernán Darío López López
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada **MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS** en contra de **LUIS CARLOS LÓPEZ LÓPEZ Y HERNÁN DARÍO LÓPEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 130 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario